



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1323-2PO1-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación.
2. Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Mario Mata Carrasco
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	30 de abril de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	02 de abril de 2019.
7. Turno a Comisión.	Educación.

II.- SINOPSIS

Incluir la obligación de los padres de familia de informarse con oportunidad de los procesos de pre-registro, inscripción, entrega de documentación completa, asistencia, disciplina y el adecuado seguimiento del desarrollo del educando. Precisar las infracciones administrativas para quienes impartan servicios educativos.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXV y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 3° fracción VIII, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE EDUCACION.</p> <p>Artículo 4o.- Todos los habitantes del país deben cursar la educación preescolar, la primaria y la secundaria.</p> <p>Es obligación de los mexicanos hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad cursen <i>la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.</i></p> <p>Artículo 65.- Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:</p>	<p>Decreto que Reforma y Adiciona la Ley General de Educación</p> <p>Artículo Único. a) Se reforma la fracción primera y segunda del artículo 4, la segunda y tercera fracción del artículo 65, la primera, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima tercera, vigésima séptima fracción del artículo 75, la primera y tercera fracción del artículo 76; b) Se adiciona el primer y segundos párrafos del artículo 4º, primera, segunda y tercera fracción del artículo 65, la primera, tercera y décima fracción del artículo 75 y la segunda fracción del artículo 76, todos ellos de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 4. ...</p> <p>Es obligación de los mexicanos, hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad cursen dicha educación, informándose con oportunidad y participando activamente en los procesos de enseñanza-aprendizaje.</p> <p>Artículo 65</p>



I.- Obtener inscripción en escuelas públicas para que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad, que satisfagan los requisitos aplicables, reciban la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.

...

II.- Participar con las autoridades de la escuela en la que estén inscritos sus hijos o pupilos menores de edad, *en cualquier problema relacionado con la educación de éstos, a fin de que, en conjunto, se aboquen a su solución;*

NO TIENE CORRELATIVO.

NO TIENE CORRELATIVO.

NO TIENE CORRELATIVO.

NO TIENE CORRELATIVO.

NO TIENE CORRELATIVO.

III.- Colaborar con las autoridades escolares para la superación de los educandos *y en el mejoramiento de los establecimientos*

I. Obtener inscripción en escuelas públicas y **pre registro en línea –o escrito a mano de manera presencial por excepción en los lugares donde no se cuente con acceso a medios electrónicos-** , para que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad, que satisfagan los requisitos aplicables, reciban la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.

...

II. Participar **con los docentes** y las autoridades de la escuela en la que estén inscritos sus hijos o pupilos menores de edad, **a fin de que en conjunto se observe puntual seguimiento y se instrumenten soluciones de manera enunciativa más no limitativa a cuestiones relacionadas con:**

a) Cualquier asunto o problema relacionado con su educación

b) Asistencia

c) Disciplina

d) Aprovechamiento escolar

o) Oportunidades de desarrollo con base en capacidades especiales.

III. Colaborar con las autoridades escolares para la superación de los educandos **en general, analizando y proponiendo posibles**

educativos;

NO TIENE CORRELATIVO.

NO TIENE CORRELATIVO.

NO TIENE CORRELATIVO.

NO TIENE CORRELATIVO.

IV. a XII. ...

Artículo 75.- Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:

I.- Incumplir *cualesquiera de las obligaciones previstas en el artículo 57;*

II. ...

III.- Suspender clases en días y horas no autorizados por el calendario escolar aplicable, sin que medie motivo justificado,

acciones desde la institución para:

a) Promover la educación en valores, así como que se considere la adquisición de competencias éticas.

b) Instrumentar actividades efectivas tendientes a revisar y facilitar las mejores opciones para la aceptación de límites y normas de convivencia.

c) Desarrollar la gestión de las emociones, previendo el mejoramiento de los aspectos conductuales, así como la autorregulación del comportamiento.

d) Una mayor participación para el mejoramiento de los establecimientos educativos;

IV. al XII. ...

Artículo 75. Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:

I. Incumplir **los preceptos de esta Ley, así como las disposiciones expedidas con fundamento en ella.**

II. ...

III. Suspender clases en días y horas no autorizados por el calendario escolar aplicable, sin que medie motivo justificado,

caso fortuito o fuerza mayor;

NO TIENE CORRELATIVO.

IV. a IX. ...

X.- Ocultar a los padres o tutores las conductas de los alumnos que notoriamente deban ser de su conocimiento;

XI.- *Oponerse a las actividades de evaluación, inspección y vigilancia, así como no proporcionar información veraz y oportuna;*

XII.- *Contravenir las disposiciones contempladas en el artículo 7o., en el artículo 21, en el tercer párrafo del artículo 42 por lo que corresponde a las autoridades educativas y en el segundo párrafo del artículo 56;*

caso fortuito o fuerza mayor;

Las escuelas serán responsables de difundir oportunamente las actividades de pre-registro inscripción y asistencia de los educandos, interviniendo en los casos de estudiantes que se ausenten por un periodo de tiempo mayor a quince días hábiles.

IV. al IX. ...

X. Ocultar a los padres o tutores las conductas de los alumnos que notoriamente deban ser de su conocimiento; **así como la falta de aviso, reunión y seguimiento con los padres o tutores para analizar condiciones de disciplina y aprovechamiento de las materias, en coordinación con los docentes y directivos.**

XI. No propiciar las condiciones para que los educandos puedan participar en al menos una actividad que contribuya a fomentar las buenas actitudes y valores o manejar con imparcialidad los incentivos y reconocimientos otorgado a los alumnos que destaquen en las distintas áreas académicas, artísticas y deportivas.

XII. No presentar oficialmente al inicio del curso escolar el Proyecto de concursos, eventos y actividades en las cuales podrán integrarse los alumnos en los diferentes.

XIII.- Incumplir cualesquiera de los demás preceptos de esta Ley, así como las disposiciones expedidas con fundamento en ella.

XIV. a XVI. ...

XVII.- Incumplir con las medidas correctivas derivadas de las visitas de inspección.

Artículo 76.- Las infracciones enumeradas en el artículo anterior se sancionarán con:

I.- Multa hasta por el equivalente a *cinco* mil veces el salario mínimo general diario vigente en el área geográfica y en la fecha en que se cometa la infracción. Las multas impuestas podrán duplicarse en caso de reincidencia, o

II.- Revocación de la autorización o retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios correspondiente.

III.- En el caso de incurrir en las infracciones establecidas *en las fracciones XIII y XIV del artículo anterior*, se aplicarán las sanciones establecidas en las fracciones I y II de *este artículo*, sin perjuicio de las penas y de otra índole que resulten.

XIII. No facilitar los procedimientos, espacios de intercambio y diálogo entre padres de familia, docentes y directivos, de manera que se puedan revisar de forma particular la evolución, apoyo, seguimiento y desarrollo de cada uno de sus hijos.

XIV al XVI. ...

XVII. Oponerse e incumplir a las actividades de evaluación, inspección y vigilancia, así como no proporcionar información veraz y oportuna;

Artículo 76. Las infracciones enumeradas en el artículo se sancionarán con:

I. Multa hasta por el equivalente a seis mil veces el salario mínimo general diario vigente en el área geográfica y en la fecha en que se cometa la infracción. Las multas impuestas podrán duplicarse en caso de reincidencia, o

II. Revocación de la autorización o retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios correspondiente **sin exclusión de la posibilidad de que sea impuesta alguna multa.**

III. En el caso de incurrir en las infracciones **establecidas en el artículo anterior**, se aplicarán las sanciones señaladas en las **fracciones I y II del presente artículo**, sin perjuicio de las penas y de otra índole que resulten.



Transitorio

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo . El Poder Ejecutivo Federal contará con noventa días hábiles a partir de la publicación de este decreto, para hacer las adecuaciones normativas correspondientes.

Tercero . Los centros escolares contarán con ciento ochenta días hábiles a partir de la publicación, para poner en marcha las medidas señaladas en el presente decreto.

Cuarto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.